

Los aspectos comerciales del Acuerdo de Asociación con Marruecos

PABLO MORENO GARCÍA*

El Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Unión Europea y Marruecos se firmó el 26 de febrero de 1996 si bien su entrada en vigor definitiva se produce el pasado 1 de marzo tras un largo proceso de ratificación parlamentaria por parte de los Estados miembros de la UE. Es, tras el de Túnez, el segundo de los Acuerdos de Asociación en ponerse en marcha dentro del proceso abierto en la Conferencia de Barcelona.

Palabras clave: acuerdos comerciales, zona de libre comercio, Marruecos, UE.

Clasificación JEL: F13.

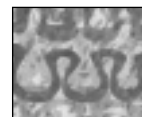
1. Introducción

Las relaciones de la Unión Europea (UE) con Marruecos datan de 1969, año en que se firmó un Acuerdo de Asociación para un período de cinco años, que fue sustituido por un Acuerdo de Cooperación global firmado el 27 de abril de 1976. Este último, en vigor desde el 1 de noviembre de 1979, tenía carácter preferencial no recíproco: Marruecos no otorgaba prácticamente ninguna concesión a la UE mientras la comunidad eliminaba totalmente los derechos y barreras a los productos industriales marroquíes al tiempo que se realizaban importantes concesiones en productos agrícolas.

El nuevo Acuerdo de Asociación (1) con

Marruecos inicia por tanto una tercera etapa en las relaciones UE-Marruecos. Consta de los tres pilares que marcan el proceso euromediterráneo desde la Conferencia de Barcelona: cooperación en materia de seguridad, cooperación económica y financiera y cooperación cultural. Nos centramos aquí en los aspectos comerciales del Acuerdo que, junto con la asistencia financiera y la cooperación económica, constituye el pilar económico.

La liberalización comercial representa el núcleo de mayor contenido del Acuerdo de Asociación. Más allá del establecimiento de foros de cooperación técnica, supone la introducción gradual en doce años (2) de una Zona de Libre Comercio (ZLC) y con ello la apertura del merca-



COLABORACIONES

* Técnico Comercial y Economista del Estado.

(1) Este Acuerdo entró en vigor el pasado 1 de marzo tras un largo proceso de ratificación parlamentaria, procedimiento habitual en los Acuerdos que suscribe la UE con terceros países. Los procesos de ratificación parlamentaria demoran entre dos y tres años la entrada en vigor de Acuerdos aprobados por el Consejo.

Es el segundo Acuerdo de Asociación generado a partir de la Conferencia de Barcelona, tras el de Túnez.

El de Israel entró en vigor el pasado 1 de junio, aunque ya existía, como con La Autoridad Palestina, un Acuerdo interino que abarcaba la colaboración en aspectos económicos y financieros pero no desarrollaba la cooperación en materia de política y de seguridad

ni en los ámbitos social, cultural y humano. En el caso de Chipre, Malta y Turquía, que también participan en el Proceso de Barcelona, el grado de colaboración es superior al de los nuevos Acuerdos de Asociación con el establecimiento de Uniones Aduaneras y con la firma de Acuerdos que contemplan una eventual adhesión.

El texto legal del Acuerdo está publicado en DOCE L 70/1 del 18 de marzo de 2000 y en el BOE de 1 de marzo de 2000.

(2) Este período de doce años que nos llevaría hasta el año 2012 no significa que entonces ya se haya alcanzado una ZLC plena. De hecho, para algunos productos industriales y para la mayoría de los agrícolas el desmantelamiento arancelario aún no se ha negociado y es muy probable que va más allá del 2012.

do marroquí a su principal socio comercial. Se trata de un reto muy importante para Marruecos que debe modernizar su economía para poder competir con garantías en los mercados internacionales.

Los aspectos relativos a la ZLC se recogen en el título II (artículos 6 a 30) y III (artículos 31 y 32) del Acuerdo con sus correspondientes anexos, que definen respectivamente la libre circulación de mercancías y el tratamiento del comercio de servicios, y en los cinco Protocolos del Acuerdo, que recogen cuestiones concretas relativas al comercio agrícola y pesquero, a las normas de origen y al tratamiento aduanero de las mercancías.

Se analizará a continuación las principales características del proceso de liberación comercial en los productos industriales, en los agrícolas y pesqueros, y en el sector servicios, con un apartado específico para las normas de origen. Finalmente se hará una breve aproximación a los efectos que el Acuerdo puede tener sobre el comercio español.



COLABORACIONES

2. Productos industriales: ZLC industrial (Título II, Capítulo I)

El Acuerdo establece como principal objetivo comercial la consecución de una ZLC industrial (3) dando un carácter recíproco al actual régimen de comercio libre de aranceles que aplica la UE a los productos industriales marroquíes desde el Acuerdo de Cooperación de 1976. El primer paso hacia la ZLC es la supresión, desde la entrada en vigor del Acuerdo, de las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente (4) y de las medidas de carácter fiscal que tengan como efecto la discriminación entre productos originarios de los distintos países. Posteriormente, se irán eliminando progresivamente los aranceles con arreglo a distintos calendarios. Veremos las características de la liberalización distinguiendo entre el trato a las exportaciones marroquíes a la UE y las comunitarias a Marruecos.

(3) Afecta a todos los productos industriales excepto los incluidos en el Anexo II del Tratado Constitutivo de la UE.

(4) Con una serie de excepciones (razones de seguridad, de orden público o especial sensibilidad de la industria) que se apuntan más adelante.

CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LOS ACUERDOS EUROMEDITERRANEO DE ASOCIACION CON LOS PAISES TERCEROS MEDITERRANEOS (PTM) (a)

Los Acuerdos se basan en el principio de respeto a las características, valores y peculiaridades de cada país y proporcionan un nuevo marco multilateral estable de relaciones a partir de **tres pilares**:

1. **Colaboración política y de seguridad.** Su objetivo es definir un espacio común de paz y estabilidad. En este apartado figuran cuestiones políticas, referentes al respeto a las libertades y al estado de derecho.
2. **Colaboración en el ámbito social, cultural y humano.** Desarrollo de los recursos humanos y fomentar la cooperación entre culturas. En este apartado figuran cuestiones sociales, tendentes a favorecer las relaciones y el protagonismo de las sociedades civiles.
3. **Colaboración económica y financiera.** Creación de una zona de prosperidad compartida, mediante el establecimiento de un espacio económico euromediterráneo. Para alcanzar este objetivo se establece una colaboración económica y financiera en torno a tres ejes:
 - *La cooperación y actuación concertada en el plano económico.* Actualmente existen seis grandes ámbitos de cooperación instrumentados a través de foros multilaterales *ad hoc* y de programas específicos financiados parcialmente por fondos comunitarios: industria, transportes, energía, eumedis (sociedad de la información), medio ambiente y agua. Se está estudiando incluir dos nuevos sectores de cooperación regional: agricultura y turismo.
 - *La asistencia financiera de la Ue y sus asociados.* Se articula a través del Programa Financiero de la Comunidad para los PTM (programa MEDA) diseñado en Barcelona para suministrar fondos que financian proyectos de inversión en estos países. Con el MEDA se pretende compensar parcialmente el esfuerzo financiero que suponen los programas de liberalización económica que desarrollan de los socios mediterráneos. La asistencia financiera del MEDA se complementa con los préstamos del Banco Europeo de Inversiones y con los créditos bilaterales de los Estados Miembros.
 - *La Zona de Libre Comercio (ZLC) Euromediterránea.* Los Acuerdos Euro-mediterráneos de Asociación prevén el establecimiento de ZLC entre cada uno de los PTM y la UE. Estos Acuerdos se amplían con otros de libre comercio de los PTM entre sí con el objetivo de extender la ZLC a todo el Mediterráneo para el año 2010 (b) a través de un proceso de acumulación diagonal de origen *Principales características de las ZLC*.
 - *Zona de libre comercio industrial:* se eliminan progresivamente las barreras arancelarias y no arancelarias, con arreglo a los calendarios que se negocien entre los socios.
 - *Trato preferencial para los productos agrícolas:* se liberalizará progresivamente el comercio de productos agrarios mediante un régimen de acceso preferente recíproco entre las partes, con dos limitaciones: se partirá de los flujos tradicionales de intercambios y se tendrán en cuenta las políticas agrícolas respectivas (c).
 - *Liberalización progresiva de los servicios:* tras un período transitorio, se prevé la liberalización de los servicios de acuerdo con las normas del Acuerdo de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (GATS).

Para el desarrollo de este nuevo marco de relaciones, el propio Acuerdo crea dos instituciones encargadas de su ejecución y gestión:

- **Consejo de Asociación:** formado por representantes a nivel ministerial de la Comisión, de los 15 Estados miembros y de Marruecos. Es el órgano máximo de la Asociación encargado de tomar las decisiones y recomendaciones necesarias para el buen desarrollo de las disposiciones del Acuerdo. El Consejo podrá constituir grupos de trabajo específicos que le asistan en temas concretos.
- **Comité de Asociación:** órgano gestor formado por funcionarios de las partes contratantes, con capacidad de decisión en la gestión del Acuerdo y en los ámbitos en los que el Consejo le haya delegado sus competencias.

(a) Cuando entran en vigor, los Acuerdos de Asociación sustituyen a los antiguos Acuerdos de Cooperación Comercial, firmados con la mayoría de los PTM a partir de 1976. Estos Acuerdos ya garantizan el libre acceso de la mayoría de los productos industriales de los PTM a los mercados comunitarios e incorporan un marco de cooperación en los campos técnico, financiero y social.

(b) Esta fecha, planteada en la Conferencia de Barcelona, ya se ha visto desbordada, los acuerdos firmados con Túnez y Marruecos van ya más allá del 2010 y aún quedan por negociar los Acuerdos con Argelia, Egipto, Libia, Líbano y Siria.

(c) La liberalización agrícola es la que más afecta a España por compartir una agricultura mediterránea con los PTM. La compatibilidad OMC (artículo XXIV del GATT) exige que la ZLC incluya lo esencial de los intercambios (entre el 80 y el 90 por 100 del total de los intercambios) sin excluir ningún sector significativo. En teoría, ello permitiría excluir de la ZLC a los productos agrícolas más sensibles. La estrategia seguida en los acuerdos firmados es la de incluir una serie de concesiones agrícolas recíprocas y fijar el compromiso de negociar, tras un período transitorio, mayores concesiones a partir de un estudio producto a producto.

Exportaciones marroquíes a la UE

Los productos marroquíes mantienen el actual régimen de importación desde la UE libre de aranceles con la única excepción de los productos agrícolas transformados que quedan sujetos al elemento agrícola. Para los componentes agrícolas de estos productos la Comunidad se reserva la posibilidad de establecer un arancel que compense la diferencia entre el precio comunitario y el precio de las importaciones de terceros países (el Anexo 1 del Acuerdo recoge los productos sujetos a este elemento agrícola). El Consejo de Asociación podrá negociar la reducción o eliminación del elemento agrícola con carácter recíproco.

La Comunidad se reserva en cualquier caso la posibilidad de aplicar restricciones comerciales por las razones convencionales que suelen presentar los acuerdos de liberalización comercial: cláusulas de salvaguardia (5) ante situaciones de perturbación regional o sectorial grave, situaciones de dumping (6), escasez de producto para la parte exportadora, o por razones de moralidad, salud, seguridad y orden público (7).

Exportaciones de la UE a Marruecos

La verdadera novedad se produce para las importaciones comunitarias desde Marruecos. El Acuerdo determina tres calendarios de desarme arancelario en función del tipo de producto. La inclusión de los distintos productos en cada lista ha resultado de un complejo proceso de negociación en el que la Comunidad ha sido sensible a la asimetría en los niveles de desarrollo entre la UE y Marruecos. Así, se ha tenido en cuenta la importancia de las ramas industriales para Marruecos y

(5) Tanto la Comunidad como Marruecos podrán tomar medidas de protección para afrontar estas dificultades. El Acuerdo es poco explícito con las cláusulas de salvaguardia, no limita las características de su aplicación, tan sólo se exige su notificación previa al Comité de asociación para su examen y revisión periódica y que la medida adoptada sea proporcional al daño que pretenden resolver, lo que resulta suficientemente vago como para permitir cierta discrecionalidad de las partes.

(6) En caso de *dumping* se aplicarán las medidas de conformidad con los compromisos ante la OMC.

(7) Estas prohibiciones no pueden constituir en cualquier caso un método de discriminación arbitraria.

se han aplicado medidas de apoyo técnico y financiero paralelas.

- *Desarme arancelario desde entrada en vigor*: Para los productos no considerados en los distintos anexos y protocolos del Acuerdo se establece por exclusión la eliminación automática de aranceles desde el 1 de marzo pasado. Este tipo de tratamiento es distinto del que se da a los productos excluidos en otros Acuerdos. En el caso de Egipto, por ejemplo, se determina la negociación en comités específicos de los productos no considerados. Se trata por tanto de un importante éxito de la negociación comunitaria. En cualquier caso, este calendario afecta básicamente a bienes de equipo y materias primas que ya tienen unos derechos aduana muy reducidos. Comprende la mayoría de productos incluidos en los siguientes capítulos: 16 (preparaciones de carne, pescado o de crustáceos o moluscos), 20 (preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos), 23 (residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales), 26 (minerales metalíferos, escorias y cenizas), 36 (pólvoras y explosivos), 88 (aeronaves, vehículos especiales y sus partes), y 89 (barcos y demás artefactos flotantes).

- *Desarme Arancelario en tres años*: la eliminación de aranceles para los productos incluidos en el Anexo 3 se inicia desde la entrada en vigor del Acuerdo con reducciones anuales aproximadas del 25 por 100 del arancel, quedando libres de derechos de aduana a partir del 2003. Se incluyen la mayoría de productos de los siguientes capítulos: 66 (paraguas, sombrillas, bastones y fustas), 67 (plumas, artículos de plumas, flores artificiales y manufacturas del cabello), 71 (perlas finas, piedras y metales preciosos y sus manufacturas, bisutería), 78 (plomo y sus manufacturas), 81 (demás metales comunes y sus manufacturas), 91 (aparatos de relojería y sus partes), 92 (instrumentos musicales y sus partes) y 95 (juguetes, artículos para recreo o deporte y sus partes).

- *Desarme en doce años*: para los productos incluidos en el Anexo 4, la reducción de aranceles empieza a partir del año 2003, desde entonces, el arancel se reduce aproximadamente en un 10 por 100 anual hasta llegar al arancel 0 en



COLABORACIONES

el año 2012. En esta lista se incluyen los productos industriales más sensibles para Marruecos entre los que destacan la mayoría de partidas incluidas en los siguientes capítulos arancelarios: 33 (jabones productos de limpieza preparaciones lubricantes y ceras), 42 (manufacturas de cuero y tripas), 46 (manufacturas de espartería o cestería), 57 (alfombras y revestimientos textiles para el suelo), 58 (textiles con mechón insertado tapicería y bordados), 60 (tejidos de punto), 62 (prendas complementos excepto de punto), 63 (demás artículos textiles confeccionados prendería y trapos), 64 (calzado), 65 (sombreros) y 68 (manufacturas de piedra yeso cemento amianto y mica).

El Acuerdo contempla además una serie de *tratamientos especiales* que completan el marco de liberalización industrial de las exportaciones europeas a Marruecos:

- *Productos sujetos a precios de referencia* (textiles, cauchos, cerámicos, electrodomésticos). Para estos productos, incluidos en el Anexo 5 del Acuerdo, se determina la eliminación de los precios de entrada en un período de tres años con una preferencia para la UE de al menos un 25 por 100 respecto a los precios de referencia que Marruecos aplica erga omnes, o, con carácter subsidiario (si no puede aplicar reducción de precios de entrada), una reducción no inferior al 5 por 100 de los derechos de aduana.

- *Productos Agrícolas Transformados*: al igual que la Comunidad, Marruecos se reserva la posibilidad de separar de los aranceles en vigor un elemento agrícola que compense las diferencias de precios entre su mercado interno y el mercado internacional de los componentes agrícolas de estos productos. El Anexo 2 del Acuerdo recoge los productos sujetos a este elemento agrícola.

- *Productos especialmente sensibles para Marruecos*: en su Anexo 6 el Acuerdo incluye una serie de productos (vehículos para el transporte de personas y mercancías y usos especiales, remolques, cocinas, refrigeradores, motocicletas y bicicletas de segunda mano) para los que se establece una moratoria, el calendario de desarme arancelario se decidirá en el Consejo de Asociación tres años después de la entrada en vigor del

Acuerdo. En algunos casos se podrá incluso mantener restricciones cuantitativas durante los próximos tres años.

- *Industria naciente, sectores en reestructuración o sectores enfrentando graves dificultades*: para este tipo de situaciones se introduce una cláusula de excepción que permite a Marruecos suspender temporalmente el desarme arancelario. Para evitar el abuso de esta excepción se limita su aplicación temporal y cuantitativamente. La excepción no podrá aplicarse respecto a productos para los que han transcurrido más de tres años desde la eliminación de aranceles y sólo puede mantenerse por un período máximo de cinco años (salvo autorización del Comité de Asociación) no pudiendo aplicarse la medida más allá del período transitorio de doce años establecido para la ZLC (8). Cuantitativamente, se cifra en el 25 por 100 *ad valorem* el arancel máximo en aplicación de esta excepción, se exige mantener un elemento preferencial para la UE y se determina que el valor total de las importaciones de productos afectados por estas medidas no puede superar el 15 por 100 de la importación total de la UE. El Comité de Asociación seguirá tales medidas y recibirá toda la información pertinente incluido el calendario previsto para su eliminación.

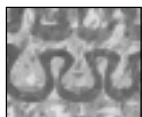
- *Cláusulas de salvaguardia y restricciones por razones de salud, seguridad y orden público*: se podrán aplicar en las mismas condiciones que antes señalábamos para las exportaciones marroquíes a la UE.

3. Productos agrícolas y pesqueros (Título II, Capítulo II)

El Acuerdo determina una serie de concesiones recíprocas en los sectores agrícola y pesquero (9) recogidos en sus protocolos primero, segundo (ambos relativos a la exportación de productos

(8) En el caso de una nueva industria el Comité de Asociación podrá autorizar mantener aranceles durante tres años más allá de los primeros doce.

(9) El Acuerdo de pesca es independiente del Acuerdo de Asociación, aquí se contempla el tratamiento al comercio de productos pesqueros. La Comisión es la responsable de la negociación del nuevo Acuerdo pesquero (el anterior expiró el 30 de noviembre de 1999).



COLABORACIONES

marroquíes a la UE) y tercero (exportaciones agrícolas europeas a Marruecos). El artículo 18 del Acuerdo prevé la revisión de estas condiciones a lo largo de este año en favor de una mayor liberalización de los intercambios agrícolas y pesqueros (10). El Consejo de Asociación examinará las posibles medidas a aplicar negociando producto por producto, sobre una base recíproca y teniendo en cuenta los flujos comerciales agrícolas entre las partes, así como la especial sensibilidad de los productos agroalimentarios.

El régimen para la importación en la UE de productos agrícolas originarios de Marruecos establece para la mayoría de los productos considerados la reducción total o parcial de aranceles *ad valorem*. La reducción arancelaria queda no obstante sujeta en la mayoría de los casos a tres tipos de limitaciones:

1. Productos para los que se establece un contingente arancelario dentro del cual se aplica la concesión arancelaria.

2. Productos para los que se definen cantidades de referencia. A partir del balance anual de intercambios que realice la propia Comunidad, esta se reserva el derecho de establecer contingentes arancelarios por un volumen igual a las cantidades de referencia.

3. Productos para los que la comunidad se reserva el derecho de establecer una cantidad de referencia y eventualmente un posterior contingente arancelario por un volumen equivalente a la misma.

En el caso de que la aplicación de estas restricciones de lugar a contingentes arancelarios, se contemplan, para la mayor parte de los productos, concesiones arancelarias adicionales más allá de tales contingentes.

El Acuerdo incluye un tratamiento específico para los mercados agrícolas especialmente sensibles para la comunidad. Para estos productos las concesiones quedan sujetas a unos precios de entrada que se reducirán paulatinamente en las mismas proporciones y plazos que los precios de entrada consolidados ante la OMC. Marruecos se compromete además a que sus exportaciones no

(10) La compatibilidad del Acuerdo con la OMC también exige avanzar en este sentido (ver nota 5).

Producto	Período	Contingente en 1997*	Precio de entrada (euro/tonelada)
Tomate fresco (**) (0702.00)	Octubre	500	500
	Noviembre	18.601	500
	Diciembre	36.170	500
	Enero	30.749	500
	Febrero	33.091	500
	Marzo	27.065	500
	Octubre-marzo	150.676	
Calabacín fresco (0709.00)	1 octubre-20 abril	5.000	451
Alcachofa (0709.10)	1 noviembre-31 diciembre	500	600
Pepinos (0707)	1 noviembre-31 mayo	5.000	500
Clementinas (0805.20)	1 noviembre-fin febrero	110.000	500
Naranjas frescas (0805.10)	1 diciembre-31 mayo	300.000	275

(*) Los contingentes aumentan un 3 por 100 anual desde 1997 hasta el 2000.
(**) A partir de noviembre, las cantidades de contingente no cubiertas en un mes pueden acumularse en el siguiente hasta un límite del 20 por 100.
Fuente: Acuerdo Euro-Mediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades y sus Estados miembros.

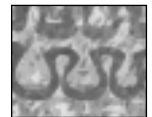
superen los contingentes establecidos (11). El Cuadro 1 recoge estos productos y su tratamiento específico.

En cuanto a la Importación en Marruecos de productos agrícolas originarios de la UE, sólo existe un tipo de tratamiento en virtud del cual, Marruecos garantiza derechos de aduanas máximos dentro de unos contingentes arancelarios para un total de 46 partidas arancelarias.

4. Servicios (Título III)

En el ámbito de los servicios tan solo se recoge el compromiso de avanzar en la liberalización para alcanzar los objetivos del derecho de establecimiento y la liberalización de la prestación de servicios. El examen de las medidas a adoptar por el Consejo de Asociación puede retrasarse hasta cinco años con la excepción del sector de transporte marítimo internacional, para el que el Consejo examinará las medidas de liberalización a adoptar desde entrada en vigor del Acuerdo.

(11) El año pasado las importaciones marroquíes de tomates superaron los contingentes establecidos. Tras la presión del Gobierno español se ha reforzado la vigilancia comunitaria de tales importaciones.



COLABORACIONES

Por tanto, no se va mucho más allá de los compromisos adquiridos por las partes en el marco del Acuerdo de Servicios de la OMC (GATS). Lo relevante quizás es que el Acuerdo crea a través del Consejo y el Comité de Cooperación, un marco de diálogo institucional continuo que facilitará a medio plazo la propuesta y negociación de medidas liberalizadoras.

5. Normas de origen (Protocolo 4.º)

El cuarto protocolo del Acuerdo recoge todas las disposiciones relativas a las normas de origen (12). En él constan los elementos convencionales de las normas de origen entre los que cabe destacar los siguientes aspectos:

- *Criterios de origen:* para considerar los productos originarios de una de las partes se recurre a una doble delimitación positiva y negativa. El producto es originario de una de las partes si es enteramente obtenido en la Comunidad o en Marruecos o si su proceso de transformación es suficiente (13). Negativamente se relacionan (artículo 8) una serie de operaciones de elaboración o transformación que se consideran insuficientes para conferir el carácter originario (14).

- *Acumulación de origen:* se reconoce la acumulación bilateral (15) de origen entre Marruecos y la Comunidad y acumulación total (16) con Argelia y Túnez. El único requisito para la acumulación es que las transformaciones vayan más allá del tipo de operaciones al que antes hacía-

mos referencia en la delimitación negativa del origen. La acumulación total con Argelia y Túnez es heredera de los Acuerdos de Cooperación de 1976 y su aplicación puede plantear problemas al no estar establecidos los mecanismos administrativos necesarios para el control de estas operaciones.

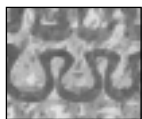
- *Estatuto especial para Ceuta y Melilla:* las dos ciudades españolas tienen consideración de territorio aduanero único, independiente del de el resto de la UE (17). Por tanto, a efectos de beneficiarse de las disposiciones del Acuerdo, los productos de estas ciudades que se comercien tendrán que ser originarios de Ceuta y Melilla en el sentido antes descrito sin perjuicio de que se aplique acumulación de origen bilateral con la Comunidad y Marruecos, o total con Argelia y Túnez.

- *Prueba de origen:* la carga de la prueba del origen de la mercancía recae sobre el exportador que deberá acompañar la mercancía de un certificado de circulación de mercancías modelo EUR.1 (Anexo III del Protocolo) y que expedirá la autoridad aduanera del país de exportación. No obstante, se podrá también exigir al importador una declaración en la que se haga constar que los productos cumplen las condiciones requeridas en el Acuerdo. Cuando el producto se ha transportado en tránsito por terceros países o la mercancía comerciada proviene de partidas exportadas a terceros países y devueltas, se deberá acreditar que no han sido transformadas durante el tránsito.

6. Importancia comercial del Acuerdo para España

Desde el punto de vista del comercio global español, Marruecos es un mercado poco relevante: las exportaciones españolas apenas suponen el 0,9 por 100 de la exportación total, ocupando Marruecos el puesto número 15 entre nuestros clientes. Las importaciones son aún menos significativas, apenas suponen el 0,6 por 100 de nues-

(17) Se está elaborando un nuevo Reglamento que amplía las posibilidades de acumulación de origen de Ceuta y Melilla más allá de las recogidas en el Reglamento de 1988.



COLABORACIONES

(12) La definición de las normas de origen es uno de los principales aspectos de los acuerdos de ZLC. En ausencia de un arancel exterior común, se tienen que definir los productos originarios de cada parte para evitar que productos de terceros países evadan aranceles a través de un comercio triangular.

(13) El Anexo II del Protocolo recoge por capítulos arancelarios a cuatro dígitos la casuística de los tipos de transformaciones que confieren al producto el carácter originario. Es el apartado más extenso del Acuerdo, ocupando 74 páginas.

(14) Entre otras se consideran transformaciones insuficientes las siguientes: operaciones de mantenimiento del producto durante su transporte y almacenamiento, simple operación de envasado, al montaje de partes del producto o el sacrificio de animales.

(15) La acumulación bilateral supone que los productos originarios de la Comunidad que se someten posteriormente a transformaciones suficientes en Marruecos o viceversa, pueden acogerse a los beneficios del Acuerdo.

(16) La acumulación total supone que las transformaciones llevadas a cabo en Argelia o Túnez se consideran como si hubieran tenido lugar en Marruecos o en la UE a la hora de establecer el origen.

OTROS ASPECTOS ECONOMICOS DEL ACUERDO

Los títulos IV, V y VII del Acuerdo incluyen otros aspectos económicos que resumimos a continuación:

- *Pagos corrientes y circulación de capitales* (Título IV, capítulo 1). Las partes se comprometen a asegurar la libre circulación de capitales para inversión directa y a establecer consultas para liberalizar el resto de movimientos de capital sin perjuicio de la posibilidad de introducir restricciones por graves dificultades de balanza de pagos conforme a reglas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y del Fondo Monetario Internacional.
- *Competencia*. Supresión en un periodo de cinco años de prácticas restrictivas de la competencia: acuerdos entre empresas que falseen la competencia, posición dominante y ayudas públicas que falseen la competencia (a). El Consejo de Asociación aprobará las normas necesarias para cumplir este requisito en base al acervo comunitario sobre competencia, durante el periodo transitorio aplica la normativa GATT.
- *Compras públicas*. Las partes se comprometen a liberalizar progresivamente en cinco años la licitación pública y a adaptar progresivamente los monopolios de Estado y las concesiones exclusivas a empresas que supongan discriminación entre empresas o perturbación de los intercambios.
- *Protección a la propiedad intelectual, industrial y comercial* conforme a la aplicación de los distintos Acuerdos Internacionales al respecto (recogidos en Anexo 7) que Marruecos deberá suscribir en un periodo de cuatro años.
- *Cooperación financiera*: se determina la creación de un marco de cooperación financiera a favor de Marruecos para contribuir a la realización de los objetivos del Acuerdo y contribuir a modernizar la economía e infraestructuras marroquíes, fomentar la inversión privada y amortiguar los efectos de la ZLC. Este marco se ha creado a través de los fondos que se aportan con cargo a el programa MEDA y otras líneas presupuestarias comunitarias, así como con préstamos del BEI.
- *Normas técnicas*: se fomentará la utilización por parte de Marruecos de las normas técnicas comunitarias sobre calidad así como sobre los procedimientos de certificación. Las partes celebrarán en todo caso Acuerdos de reconocimiento mutuo de certificados.
- *Creación de un marco de cooperación económica* que favorezca un desarrollo económico y social sostenible en Marruecos y le ayude a afrontar las dificultades internas derivadas del proceso de liberalización económica y de la creación de la ZLC. La cooperación se concreta en la creación de foros de diálogo económico, el asesoramiento, la asistencia técnica, el intercambio de información, el acercamiento de Marruecos a programas comunitarios, o la realización de acciones conjuntas. Se da prioridad a los siguientes ámbitos: educación y formación, ciencia y tecnología, medio ambiente, servicios financieros, aproximación de legislaciones, industria, agricultura y pesca, transportes, telecomunicaciones y tecnologías de la información, energía, turismo, inversiones, estadística, blanqueo de dinero y lucha contra la droga.

(a) Excluidas las ayudas a empresas de productos agrícolas y ayudas para la reestructuración y viabilidad de empresas del sector del acero de productos cubiertos por la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y que estén sujetos a programa de racionalización de capacidades.

tra importación total siendo Marruecos nuestro vigesimosexto proveedor.

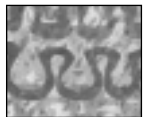
Sin embargo, la importancia del mercado marroquí debe medirse en términos relativos a los países de su entorno. Entre los PTM, Marruecos es nuestro tercer mejor cliente con un comercio total muy similar al que mantenemos con Turquía y Argelia (cada uno de estos tres países supone alrededor del 21 por 100 de nuestro comercio total con los PTM). Más aún, gozamos de una posición privilegiada entre los socios comerciales de Marruecos, España ocupa tras Francia el segundo puesto entre los socios de

Marruecos absorbiendo el 11 por 100 de su exportación total y aportando el 10 por 100 de la importación total marroquí.

El saldo comercial es ampliamente favorable a España, y ha mejorado persistentemente en los últimos cinco años dado el mayor dinamismo relativo de las exportaciones sobre las importaciones: entre 1995 y 1999 las exportaciones han crecido un 87 por 100 y las importaciones un 62 por 100. No obstante, cabe señalar que se producen importantes variaciones en el saldo comercial según el sector considerado. Así, la balanza agrícola es claramente deficitaria para España, desde 1995 la tasa de cobertura no supera el 20 por 100.

Por otro lado, se observa una elevada complementariedad de las dos economías, plasmada en la composición por productos de los flujos comerciales: mientras el 33 por 100 de las importaciones españolas de origen marroquí están compuestas por alimentos, bebidas y tabacos, el 33 por 100 de nuestras exportaciones son bienes industriales.

Las perspectivas de negocio son también muy alentadoras. Marruecos es un país con mucho potencial con un mercado próximo a los 30 millones de habitantes, alta estabilidad política y una economía en proceso de transformación, que ha iniciado su modernización y su apertura al exterior gracias en gran medida al Acuerdo de Asociación con la Unión Europea.



COLABORACIONES

CUADRO 2

	Importaciones españolas	Exportaciones españolas	Saldo
Total productos.....	116.904	183.386	66.482
Productos agroalimentarios...	41.599	9.704	-31.895
Materias primas e industria...	32.443	118.368	85.925
Bienes de consumo.....	42.863	55.314	12.451

Datos de 1999 en millones de pesetas.
Fuente: Estacom.

Exportaciones españolas, intereses ofensivos

Nuestras exportaciones a Marruecos presentan una elevada diversificación (18), por tanto la

(18) De ello da una idea el hecho de que en una clasificación a cuatro dígitos de la nomenclatura combinada el primer producto de exportación española, el 5209 (tejidos de algodón) apenas supone el 4,5 por 100 del total.

ZLC industrial beneficia con carácter horizontal a todo nuestro sector exportador al facilitar una mayor penetración en el mercado marroquí. Nuestras principales partidas de exportación figuran en las listas de desarme arancelario a tres y doce años. Entre los productos que se benefician de la eliminación de aranceles con vistas al 2003 cabe destacar partidas pertenecientes a los siguientes capítulos: fundiciones de hierro y acero, abonos minerales, máquinas y aparatos eléctricos y pigmentos y colorantes. De las principales exportaciones que quedan libres en doce años destacan partidas de los siguientes capítulos: tejidos de algodón y sintéticos, manufacturas de fundiciones de hierro y acero, automóviles y sus partes y productos cerámicos.

Importaciones españolas, intereses defensivos

Si atendemos al flujo actual de importaciones desde Marruecos, en términos generales, el Acuerdo no supone una amenaza para nuestros productores domésticos. En efecto, las manufacturas, que suponen alrededor del 64 por 100 de nuestras importaciones de Marruecos, ya entran libres de aranceles en la UE.

En cuanto nuestras importaciones de productos agroalimentarios destaca con claridad el capítulo 03 (Pescados y crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos) que supone el 83 por 100 de las importaciones agrícolas (28 por 100 de las totales), y su importación también está ya exenta de derechos de aduana. El resto de la importación agrícola dispone de concesiones mutuas limitadas que como hemos visto deberán ampliarse a lo largo de este año, lo que ha suscitado temores en el sector hortofrutícola español. En este sentido conviene señalar que el proceso negociador todavía no ha comenzado por lo que no es posible adelantar cual será el nuevo marco comercial para estos productos. Durante las negociaciones que llevará a cabo la Comisión, la administración española intentará limitar al máximo las concesiones en nuestros productos más sensibles y traducir las concesiones que eventualmente haya que hacer en ventajas para nuestros productos agrícolas de interés ofensivo.

7. Conclusión

La entrada en vigor del Acuerdo con Marruecos supone un paso más del Proceso de Barcelona que marcó como objetivo la garantía de paz, estabilidad y prosperidad de la región mediterránea. El desarrollo del Mediterráneo es un objetivo prioritario de la política exterior de la UE que esta muy vinculado a la necesidad de estabilizar sus fronteras y al freno a medio plazo de la presión migratoria africana.

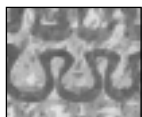
Desde el punto de vista comercial, la principal meta del Proceso es la consecución de una ZLC euromediterránea. Marruecos ha pasado a engrosar el grupo de países mediterráneos con los que ya se ha iniciado o culminado la liberalización comercial: Chipre, Israel, Malta, Marruecos, Palestina, Turquía y Túnez. Sin embargo, queda todavía un largo camino hacia la ZLC del Mediterráneo. Aun están pendientes los Acuerdos con mercados importantes como Argelia, Egipto (19), Jordania (20), Líbano, Libia (21) y Siria. Por otro lado, se ha avanzado muy poco en la cooperación de los PTM entre sí. En este sentido, los Acuerdos bilaterales de la UE con los distintos PTM permitirán a medio plazo impulsar la liberalización comercial intrarregional a través de un proceso de acumulación de origen diagonal que vincule los distintos Acuerdos.

Concentrándonos en las expectativas para el comercio español con Marruecos, España debería aprovechar su buena posición relativa con respecto a nuestros socios comunitarios (somos el segundo socio comercial tras Francia) para mantener el rápido crecimiento que han registrado nuestras exportaciones en los últimos años. Continuar con esta tendencia exige mantener el dinamismo de nuestras empresas exportadoras y fomentar la inversión en Marruecos. En ésta línea la administración puede jugar un papel catalizador identificando e informando al sector privado sobre las nuevas oportunidades que se van abriendo, tarea en la que estamos en competencia directa con el resto de las Administraciones europeas.

(19) Acuerdo aprobado parte comunitaria pero pendiente de aprobación y firma por parte de Egipto.

(20) Acuerdo concluido pendiente de ratificación parlamentaria. Se espera su entrada en vigor próximamente.

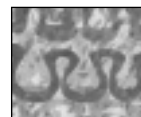
(21) Libia ha sido recientemente invitada tras la entrega de los terroristas que derribaron el avión de la PANAM.



COLABORACIONES

Bibliografía

1. *Acuerdo Euro-Mediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos por otra* (Bruselas, 26 de febrero de 1996), DOCE L 70/1, del 18 de marzo de 2000 o *BOE*, del 1 de marzo de 2000.
2. FOUAD ZAÏM y LARABI JAIDI (1997): «El Nuevo Acuerdo de Asociación entre la UE y Marruecos», *ICE* número 759, páginas 43.
3. VV.AA. (1997): «Los Países de la Cuenca Mediterránea», *ICE*, número 759.
4. INFANTE CAÑIBANO, Dolores (1999): «Elementos para el análisis previo al inicio de las negociaciones entre la UE y Marruecos acerca del capítulo agrícola del Acuerdo de Asociación», *Trabajo beca ICEX*, Oficina Económica y Comercial en Rabat.



COLABORACIONES

SECTOR EXTERIOR

1998

SECTOR EXTERIOR EN 1998

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
Secretaría de Estado de
Comercio, Turismo y de la PYME

Contenido

COYUNTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL
Evolución de la situación económica internacional
y en la Unión Europea

COMERCIO MUNDIAL Y
TENDENCIAS DE LA POLÍTICA COMERCIAL
Comercio mundial: evolución reciente
Tendencias de la política comercial

BALANZA DE PAGOS ESPAÑOLA EN 1998

ESTRUCTURA SECTORIAL DEL COMERCIO EXTERIOR
Balanza comercial agraria
Balanza industrial
Balanza comercial energética

ESTRUCTURA GEOGRÁFICA DEL
SECTOR EXTERIOR EN 1998
Distribución geográfica de nuestras exportaciones
e importaciones: análisis del grado de concentración
de nuestro sector exterior
Evolución de las cuotas de mercado
Perspectivas del comercio exterior por áreas geográficas

COMERCIO EXTERIOR
POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN 1998

LA POLÍTICA COMERCIAL ESPAÑOLA EN 1998
La política comercial española multilateral
La política comercial española bilateral
Política de fomento financiero de la exportación
Política de promoción comercial y de apoyo a la exportación

APÉNDICE ESTADÍSTICO
Visión general
Comercio exterior por secciones arancelarias
Comercio exterior por capítulos arancelarios
Comercio exterior por áreas geográficas
Comercio exterior por países
Comercio exterior por comunidades autónomas
Turismo en 1998
Balanza de pagos
Comercio internacional
Competitividad

Información y venta:
Ministerio de Economía y Hacienda
Paseo de la Castellana, 162-Vestíbulo
28071 Madrid
Teléf. 91 349 36 47